



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACCIÓN DE RECLAMO

EXPEDIENTE N°: 153-2019

ACCIONANTE: GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.

ACTO DEMANDADO: Pliego de Cargos del acto público N° 2019-1-51-01-08-LP-001793, convocado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, referente a la adquisición de 18 pick up 4x4 doble cabina, solicitado por la Dirección Nacional de Extinción Búsqueda y Rescate.

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°139-2019-Pleno/TACP de 05 de agosto de 2019. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado a través de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, crea en su artículo 136 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de las acciones de reclamo no resueltas por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del término de cinco días hábiles que esta tiene para resolver

Por su parte, el artículo 143 de dicha excerta legal, establece que la acción de reclamo podrá interponerse, contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista, hasta antes que se adjudique o declare desierto, mediante resolución.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo 329 de 24 de octubre de 2018, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, en sus artículos 197 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación de la acción de reclamo con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo.

I. ANTECEDENTES.

El 21 de mayo de 2019, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá convocó al acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No. 2019-1-51-01-08-LP-001793, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para la adquisición de **“18 pick up 4x4 doble cabina, solicitado por la Dirección Nacional de Extinción Búsqueda y Rescate”**, con un precio de referencia de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 825,804.00).**



Conforme al sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, la entidad licitante [Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá] a la fecha no ha realizado la apertura del acto público objeto del presente reclamo, situación que a la luz de lo consagrado en el artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado con la Ley 61 de 2017, permitió admitir dicho reclamo a la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución No.DF-615-2019 de 04 de julio de 2019.

Con Nota DGCP-DS-599-2019, recibida el 31 de julio de 2019 en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contrataciones Públicas remitió la acción de reclamo presentada por **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**, identificada en dicha Dirección con la numeración 19346, con el expediente administrativo original (050 fojas) y el Informe de Conducta de la entidad contratante [Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá], para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública ordenado con la Ley 61 de 2017, ya que el término para resolver la acción de reclamo precluyó el 30 de julio de 2019, sin que mediase pronunciamiento por parte de ellos.

Acopiadas las actuaciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a través de la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se procedió al ingreso formal y conformación del expediente 153-2019, con la finalidad de resolver el fondo de lo instaurado por el reclamante, según se desprende del informe de trámite que reposa a infolio 027 del expediente del Tribunal.

II. ARGUMENTACIONES DEL ACCIONANTE.

El accionante, a través de su escrito, visible de foja 001 a 010 del expediente de este Tribunal, solicitó *“... se suspenda el acto público impugnado y ordene se corrija los errores contenidos en el pliego de cargos y la emisión de una adenda al pliego de cargos con las modificaciones que permitan una amplia participación sin cortapisas, estableciendo especificaciones técnicas con rangos mínimos y máximos, pero no puntuales y se disminuya el tiempo de constitución de la empresa a un rango más aceptable que permita mayor participación”*.

El apoderado especial de la empresa **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**, manifestó entre otros, que *“... no se trata de reglas claras y justas contenidas en el Pliego de Cargos, sino que se establecen reglas que favorecen la participación en solitario de un proponente que cumple con los parámetros puntuales para los cuales no se le establecieron rangos y con el resto de las características que define un solo vehículo posible de ofertar; es decir, se favorece al proponente que oferte un vehículo MAZDA BT-50 PRO.”*

Adicional, la parte actora señaló que, *“El exigir parámetros puntuales de dimensión y otros, constituye un elemento claramente violatorio de la Ley 22 de 2006, ya que como mencionamos en párrafos anteriores, aún sin poner la marca del vehículo disponible en el mercado, podemos inferir quien será el único capaz de participar con el vehículo y modelo mencionado en líneas anteriores ya que los mismos parámetros lo individualizan. Esto parámetros son incluidos en el Pliego de cargos en abierta violación al artículo 28 de la Ley 22 que incluye uno de los principios rectores de la contratación pública, como lo es el Principio de Igualdad de los Proponentes...”*



III. REMISIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

A foja 14 del expediente del Tribunal, reposa la Nota N° DG-BCBRP-0667/2019 de 18 de julio de 2019, a través de la cual el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, remitió a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el expediente administrativo (050 fojas) y el informe de conducta, el cual contiene el recuento del acto público No. **2019-1-51-01-08-LP-001793** (fojas 015 a 017 del expediente del Tribunal).

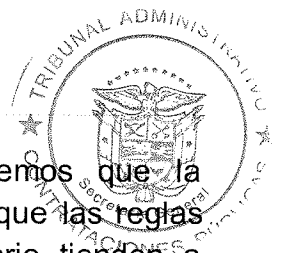
En el aludido informe de conducta, la entidad licitante indicó que, *“...a la fecha del veintinueve (29) mayo de 2019, se celebró la Reunión Previa y Homologación con los licitantes, donde todos los proponentes tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones y opiniones al Pliego de Cargos del acto público 2019-1-51-01-08-LP-001793, estipulando una serie de comentarios y cambios que se debían realizar, inclusive la hoy reclamante **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**”*

Sigue señalando la entidad convocante, que, *“... a foja número treinta y nueve (39) del dossier consta que se dieron Modificaciones al Pliego de Cargos (ADENDA No.1), donde se realizan cambios a las especificaciones técnicas para la adquisición de los vehículos 4X4, en base a las necesidades de la unidad solicitante la Dirección Nacional de Operaciones, Extinción búsqueda y Rescate (DOEXBURE)”. Adicionalmente, manifestó que “... si el vehículo MAZDA BT-50PRO cuenta con las especificaciones de motor similares a las solicitadas en el pliego de cargos, los vehículos requeridos por nuestra institución también deben cumplir con otras especificaciones técnicas por lo que es evidente que no se le está dando favor a ningún proveedor en específico; Inclusive el accionante al hacer uso de esta frase:- estudio rápido de las opciones existentes en el mercado local, en base solo al motor como ellos mismo lo establecieron en su escrito, nos preguntamos si dicho estudio solo fue en base al motor y nos hace cuestionar si **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC., no observó todo los demás requerimientos que deben tener los vehículo 4X4** doble cabina desde su cabina interior hasta los tipos de neumáticos. Así que hacer sugerencia que solo un vehículo cumple en un -estudio rápido en el mercado- realizado por ellos es muy sugerente y poco acertado.”*

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Como consecuencia de la competencia funcional que nos concede la Ley 22 de 2006, cuyo Texto Único fue ordenado mediante Ley 61 de 2017, este Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública conoce de la acción señalada en virtud del penúltimo párrafo del artículo 144, de la misma excerta legal, que señala: *“en caso de que la Dirección General de Contrataciones Públicas no resuelva la acción de reclamo en el término señalado (5 días hábiles contado a partir del recibo del expediente administrativo) este Tribunal conocerá dicho reclamo y tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolverlo, contado a partir del recibo del expediente respectivo por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas”*.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto a la acción de reclamo presentada por **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**, contra el pliego de cargos del acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No. **2019-1-51-01-08-LP-001793**, convocado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, referente a la adquisición de **18 pick up 4x4 doble cabina, solicitado por la Dirección Nacional de Extinción Búsqueda y Rescate”**.



De los hechos en que se sustenta la acción de reclamo, extraemos que la disconformidad del accionante se dirige contra el pliego de cargos, ya que las reglas establecidas en el pliego no son claras y justas, sino por el contrario tienden a favorecer la participación de un solo proponente, que cumple con los parámetros puntuales de los bienes objeto de pliego de cargos, para los cuales no se establecieron rangos. Es decir, que las características o especificaciones que definen los bienes únicamente un solo modelo de vehículo sería posible ofertar; es decir, se favorece al proponente que ofrezca un vehículo MAZDA BT-50 PRO.

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Licitación Pública, para resolver la presente Acción de reclamo, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; así como el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo 329 de 24 de octubre de 2018, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además del Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Es importante tener en cuenta que, al momento de hacer el análisis de este Acto Público, debemos enmarcarnos al concepto estipulado para la Licitación Pública, el cual se encuentra en el artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017:

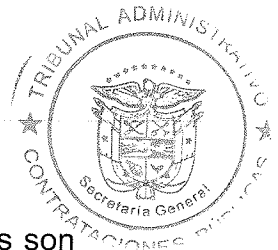
Artículo 53. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Luego de haber realizado el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo, así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley de Contratación Pública, en torno a las actuaciones efectuadas por la entidad licitante, el Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; es menester dirigirnos directamente a las actuaciones de la entidad licitante, ya que las mismas representan el objeto de la acción del reclamo que se ventila en este despacho.

Al remitirnos al expediente administrativo, observamos a fojas 2, 3 y 4 la solicitud de Vehículo tipo *pick up*, para el departamento de extinción, búsqueda y rescate para la República de Panamá 2019, el cual corresponde con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos. De inmediato, hacemos un llamado de atención a la entidad licitante, toda vez que dichas especificaciones que reposan en el expediente administrativo no se encuentran publicada en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", a pesar que se realizó la homologación en el día señalado por el pliego es decir el 29 de mayo de 2019.

Es menester señalar que, toda actuación que se genere en el acto público que corresponde al expediente administrativo debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública PanamaCompra, a fin de cumplir con los principios de transparencia y de publicidad, toda vez que las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada.

Para reforzar lo anterior, la entidad licitante debe tener presente lo que consagra el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018 modificado por el Decreto Ejecutivo N°



329 de 24 de octubre de 2018, cuando a la letra dice lo siguiente:

Artículo 46. Obtención del pliego de Cargos. Los pliegos de cargos son públicos, gratuitos y podrán ser consultados y obtenidos por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Ahora bien, a fojas 33 a 35, se encuentra el Acta de Reunión Previa y Homologación de la referida licitación en la cual se destaca la participación de siete (7) posibles interesados, entre estos la representación de la empresa MANTENEQUIPOS, INC., donde quedó constancia de las consultas realizadas a la entidad licitante en lo atinente al pliego (especificaciones técnicas).

También consta en el expediente administrativo, la nota S/N de 28 de mayo de 2019, suscrita por la ejecutiva de ventas de la empresa Distribuidora David, dirigida al representante legal de la entidad licitante en la que sugieren ciertos cambios a las especificaciones técnicas. También consta a foja 36 y 37 del expediente administrativo la nota S/N de 7 de junio de 2019, levantada por la empresa COPAMA, en la que realiza observaciones a las especificaciones técnicas del referido pliego de cargos.

Siguiendo con nuestro recorrido procesal del expediente en reclamo, a fojas 38 a 39 se halla la Adenda 1 mediante la cual se modifica específicamente las especificaciones técnicas, del acto público N° 2019-1-51-01-08-LP-001793, para la “adquisición de 18 *pick up* 4X4 doble cabina, solicitado por la Dirección Nacional de Extinción Búsqueda y Rescate”, tal como lo mandata el artículo 49 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

“Artículo 49. Modificaciones al pliego de cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Además, se puede constatar la publicación realizada por la entidad licitante el día 21 de junio de 2019 de la Adenda 1, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con los cambios realizados al pliego de cargos (especificaciones técnicas).

Documentos Adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
FORMULARIOS Y PLIEGO DE CARGOS	Pliego de Cargos	01-04-2019 09:35 AM	
ESPECIFICACIONES TECNICAS	Especificaciones Técnicas	10-04-2019 09:22 AM	
ACTA DE REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN	Actas	29-05-2019 02:49 PM	
ADENDA N°1	Adenda	21-06-2019 02:21 PM	
ACCION DE RECLAMO INTERPUESTA POR GRUPO MANTENEQUIPOS INC 1	Acción de Reclamo	03-07-2019 11:44 AM	
ADMITE ACCIÓN DE RECLAMO MANTEQUIPOS, INC.	Resolución de Admisión	04-07-2019 04:20 PM	
Acción de Reclamo-Exp.153-2019	Otros TAdCP	01-08-2019 09:58 AM	



Ahora bien, pasamos a externar aquellas especificaciones técnicas cuestionadas por el accionante a fin de determinar si en efecto la entidad licitante ha vulnerado ciertos principios de la contratación pública panameña, al momento de elaborar el pliego.

La entidad licitante realizó cambios a las especificaciones técnicas del referido acto público mediante la Adenda N°1, supuestamente atendiendo sus necesidades y requerimientos y en atención a la Reunión Previa y Homologación de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones y en virtud a ello efectuó los cambios a dichas especificaciones tomando en cuenta las observaciones de los posibles oferentes, sin embargo, consideramos que aún se mantienen elementos que restringen la libre concurrencia de proponentes, debido a que hemos observado que las características del tipo de motor “Turbo diésel (5) cilindro con motor de 200 caballos de fuerza como mínimo . A 3,0000 rpm parecieran atender exclusivamente a las características del tipo de motor del vehículo pick up Mazda BT-50, tal como indicó el accionante, luego de la búsqueda que se ha realizado en la Internet.

Cabe señalar, que la entidad licitante es la responsable de levantar el pliego de condiciones (art. 37 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 61 de 2017) así como las especificaciones técnicas de acuerdo a sus necesidades sin menoscabar y coartar la libre participación de posibles oferentes dentro de la licitación, toda vez que entre más oferentes presenten propuestas enaltece la contratación pública y favorece las verdaderas necesidades que de una u otra forma irradia en la colectividad.

Importante anotar que este Tribunal hace hincapié que dentro de un acto público de selección de contratista deben salvaguardarse los principios de igualdad de los oferentes y libre concurrencia, y que la Entidad Licitante debe procurar brindar un trato igualitario todos los proponentes, que les permita hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

En este orden de ideas, las especificaciones técnicas incluyen las características técnicas del objeto del contrato; sin embargo, en ningún lado dichas especificaciones hacen referencia a marca de fábrica, número de catálogo o clase de bien de un fabricante concreto.

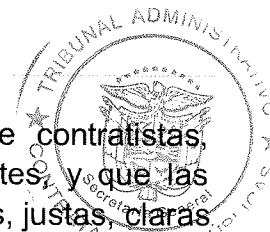
En este sentido, la contratación pública supone un conjunto de reglas y procedimientos que buscan, entre otros objetivos, la transparencia y competitividad, constituyéndose en el mecanismo por el cual el Estado se relaciona con terceros a efectos de obtener servicios, bienes u obras para el cumplimiento de sus objetivos, metas o funciones.

De esta manera, el artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 61 de 2017, expone algunos conceptos, entre los cuales podemos citar:

“Pliego de Cargos: Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o la prestación de servicios, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrar, los derechos y obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.”

En este mismo orden de ideas, la entidad contratante es la responsable de determinar



los requisitos para participar en los procedimientos de selección de contratistas, incluyendo los de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes, y que las reglas incluidas en los correspondientes pliegos de cargos sean objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones, siendo esto extensivo a toda la documentación que deben llenar y presentar los proponentes; a fin de que lo aportado por cada oferente en el acto público, sea correcto, completo y no arbitrario y discrecional.

El pliego de condiciones especiales, es un reglamento administrativo, es decir, una disposición jurídica de carácter general, subordinada a la ley, dictada unilateralmente por la entidad licitante. Sería entonces el carácter reglamentario del pliego el que determinaría su obligatoriedad, tanto para los oferentes. Por lo tanto, el pliego de condiciones especiales, sería un acto administrativo, también preparado unilateralmente, pero para un contrato determinado, y en todo caso sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

La importancia jurídica del pliego de condiciones en las licitaciones, es innegable, ya que implica una serie de consecuencias jurídicas de importancia. No sólo establece derechos y obligaciones para los oferentes, sino también para el ente público que llama a licitación. Por la trascendencia jurídica que tiene el pliego de condiciones, por cuanto establece cláusulas que son fuentes principales de derechos y obligaciones de los intervinientes en la licitación, de las partes en la contratación y del objeto de la prestación; no cabe duda que la licitación pública es la que permite, gracias a la competencia, que se obtengan las mejores condiciones para el Estado y en definitiva para la sociedad.

Así las cosas, por todos los argumentos esbozados, y después de haber examinado el pliego de cargos del acto público No. **2019-1-51-01-08-LP-001793**, al igual que los hechos expuestos por el apoderado especial de la empresa denominada **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**, en su acción de reclamo, esta Colegiatura estima que le asiste la razón al accionante, por lo que en atención al artículo 203 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo 329 de 24 de octubre de 2018, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 61 de 2017, este cuerpo colegiado procederá a ordenar la aplicación de medidas correctivas al pliego de cargos elaborado por la Entidad Licitante [**Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**] en cuanto a las condiciones especiales (especificaciones técnicas) de los vehículos a adquirir, en el sentido que se establezcan rangos mínimos al tipo de motor que aseguren la libre concurrencia de la mayor cantidad de proponentes posibles.

En consecuencia, y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aplicación de medidas correctivas al pliego de cargos elaborado por la Entidad Licitante [**Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**] dentro del acto N°2019-1-51-01-08-LP-001793, para la adquisición de **“18 pick up 4x4 doble cabina, solicitado por la Dirección Nacional de Extinción Búsqueda y Rescate”**, con un precio de referencia de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 825,804.00)**, en lo que atañe a las especificaciones técnicas del tipo de motor.

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del acto público de selección de contratista para la Licitación Pública N° 2019-1-51-01-08-LP-001793, ordenada por el Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) con la Resolución No.DF-615-2019 de 04 de julio de 2019.

TERCERO: DEVOLVER al **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista para la Licitación Pública N° 2019-1-51-01-08-LP-001793, integrado por un (1) tomo con cincuenta (50) folios útiles, según informe que reposa a foja 027 del expediente del Tribunal.

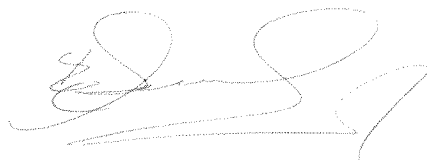
CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

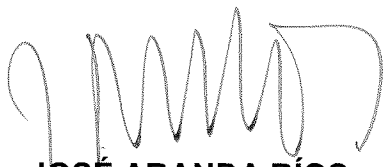
SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.153-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 2, 21, 22, 23, 33, 52, 136, 143, 144, 145 y 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 61 de 2017; artículos 50, 197 y subsiguientes y 203 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; y demás normas concordantes y complementarias.

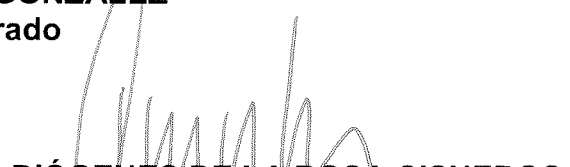
Notifíquese y Cúmplase,



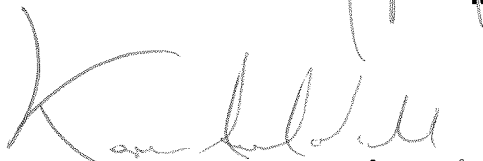
ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado



KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General, encargada

